



SEÑOR GOBIERNO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

que entre otros particularmente se declara que el Ayuntamiento de Madrid y Admoustracion de Rentas en las personas de Comensales de la Real Hacienda y Economiam^{te} a los Ayuntamientos de las Ciudades, sus Alcaldes, y Diputados de Abastos, y solo en caso de necesidad, Coersio, o Agravio de que se tratare de sujecion en la misma Ayuntamiento, para de tocar a los Comensales la Real Hacienda, pero nunca con la total independencia que Realmente hemos admitido el Sr. Gov.^{no} que ha esta Ciudad, la persona de los Comensales; En Cuya virtud y de los Alcaldes celebrados por esta Ciudad en los dias dos, y tres de Mayo sobre el Real Cedula que la hicieron Don Felipe V. y Don Carlos III. sobre el Real Cedula de Madrid en esta Ciudad en favor del Real Censal que se les seguia, y a este Pueblo, en permision de la fabrica y venta del Pan blanco blanco de las Cofradias de Amigos y vecinos por el Real Censal de la Ciudad de Madrid. Fue providenciado con a qual punto y significacion que denotaba de un Real Censal de Excomulgacion y de Recorridos los persiguiera que Realmente al Pueblo, en tolar la venta de dicho Pan, sin por minorar licencia de esta Ciudad abusando los dichos Comensales en su fabrica de los Reales Censales, y de otros, como lo Comenzaron en este Ayuntamiento los Comensales de dicho Censal de Recorridos de la Ciudad que se vea de la misma que presentaron a esta Ciudad los Reales Censales de Don Felipe V. y Don Carlos III. proximo a los Reales Censales que no pudieran amarrarse si no es de aquellas al mismo precio y peso establecidas por este Ayuntamiento. Aquien privativamente el Comensal Comensal que Comensal encargando a si poder de la Ciudad, y Diputados del Comen. Dicho. y Comensal del cumplimiento de esta providencia denunciando a el que faltare, sin llevar en esto su

